

ley 6.1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias, y en su lugar debemos determinar y determinamos como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta determinación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10659 *ORDEN de 7 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss» (M-191), para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes; Robo y otros; modalidades Seguro de Cristales, Robo y Explotación (número 9 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes; Robo y otros; modalidades Seguro de Cristales, Robo y Explotación (número 9 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación del Reglamento del Ramo, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de ambas modalidades, así como cláusula especial de revalorización automática de capitales del Seguro de Cristales y cláusulas especiales del Seguro de Robo y Explotación, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10660 *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Lloyd Adriático-España», para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, modalidad subsidio por privación temporal del permiso de conducir (número 16.1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) (C-185).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Lloyd Adriático-España», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, modalidad subsidio por privación temporal del permiso de conducir (número 16.1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas de conciliación bancaria y revaloración automática, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

10661 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Multimar, S. A., Compañía de Seguros» (C-124), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Multimar, S. A., Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (modalidad colectivo), número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación de las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, certificado individual de Seguro, Boletín de Adhesión, certificado GESA, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10662 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» (M-25) para operar en los Ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y en el de Mercancías transportadas (números 6 y 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» en solicitud de autorización para operar en los Ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y en el de Mercancías transportadas (números 6 y 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, así como Reglamento, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10663 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a Rafael Polo Sánchez, DNI 18 280.025, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo a la Empresa Rafael Polo Sánchez, para la ampliación de la industria cárnica de salazones en Camín-real (Teruel), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Rafael Polo Sánchez los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10664

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Escamez Campos y Cia., Sociedad Anónima», CIF A-3004778, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo para la modificación de la industria cárnica de matadero, despiece y embutidos en Totana (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Escamez Campos y Cia., Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10665

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Fruita Bona, S. A.», NIF A-07050370, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Fruita Bona, Sociedad Anónima», para la modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Palma de Mallorca (Balears).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Fruita Bona, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10666

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», APA-020, NIF 18-004608, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de diciembre de 1983 por la que se declara como Agrupación de Productores Agrarios, acogidos a los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», APA-020, para la ampliación de un centro de manipulación de ajos, a realizar en Las Pedroñeras (Cuenca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», APA-020, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-